



**INFORME SECRETARIAL.-** Puerto Carreño (Vichada), 23 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso.

  
NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.  
Secretaria

### **Juzgado Promiscuo del Circuito**

#### **Puerto Carreño Vichada, once de mayo de 2.023**

Se inadmite la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por SANTOS ONELDO RIOS MECHE contra LAZARO LASSO CASTILLO, conforme los siguientes defectos señalados:

1. Indíquese la ciudad y lugar de ubicación de EMPRESA METALICAS LASES SAS., en donde presuntamente se laboró.
2. Aclarece si la demanda se encuentra dirigida contra persona natural o persona jurídica, en atención al anexo de certificación de existencia y representación legal de LAZARO LASSO CASTILLO, a lo cual, aclarece el hecho primero, en atención a que se hace alusión de la EMPRESA METALICAS LASES SAS, sin embargo el certificado de cámara de comercio allegado no cuenta con relación de la razón social referida.
3. Estudiada la demanda observa el Juzgado que en el escrito de demanda se avizora la existencia de pretensión de manera generalizada (pago prestaciones sociales), sin especificarse de manera detallada lo solicitado, en consecuencia, no se está cumpliendo a cabalidad el mandato del artículo 25 del C.P.L, que dice en su numeral:

*6 "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado" Subrayado fuera de texto*

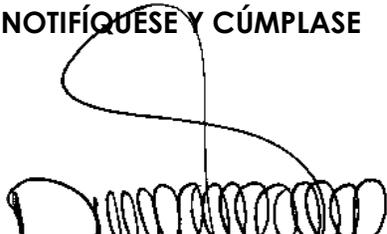
4. Pese a que se indica que la demanda es de única instancia, una vez revisadas las pretensiones de ésta y la cuantía, se tiene que por haber superado 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente, resulta ser un proceso ordinario



laboral de primera instancia conforme lo dispuesto en Artículo 12 *ibidem*, en consecuencia, se deberá acreditar derecho de postulación de quien la formula.

Consecuente con lo anterior, subsánese las anteriores deficiencias, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo establece el artículo 28 *ibidem* que reza: "(...) Si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane (...)" en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DERLIS VEGA PERDOMO**  
Juez

<b>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO</b>	
12 MAY 2023	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No. <u>008</u>	
la anterior Providencia.	
	
SECRETARIA AD HOC	